

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

## Auto Interlocutorio N° 288

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ASUNTO: DECRETO No. 094 DEL 04 DE JUNIO DE 2020  
EXPEDIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO  
DE PUERTO LÓPEZ-META.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00553-00

Realizado el estudio de los requisitos legales exigidos para la admisión del medio de control inmediato de legalidad presentado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Puerto López-Meta frente al Decreto No. 094 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>, el Despacho concluye que en el presente asunto se cumplen los mismos, toda vez que se trata de un acto de contenido general, expedido por la autoridad competente en ejercicio de la función administrativa y de manera específica en el marco del Decreto Legislativo N° 517 del 04 de abril de 2020 frente a la asunción del pago de servicios públicos por entidades territoriales -artículo 7, emitido en virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, según Decreto N° 417 de 2020 y No. 637 del 06 de mayo de 2020 , razón por la cual se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de Control Inmediato de Legalidad frente al Decreto No. 094 del 04 de junio de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Puerto López-Meta.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión por Estado Electrónico al Representante Legal de la entidad territorial, conforme lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA y personalmente al Ministerio Público, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

---

<sup>1</sup>"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO PARCIAL, TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ENERGÍA Y GAS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, DADA LA CONTINGENCIA DEL COVID-19."

**TERCERO: TRAMITAR** el presente proceso según lo dispuesto en el artículo 185 del CPACA de la siguiente manera:

- **Fíjese** en las páginas web de la Rama Judicial y del Tribunal Administrativo del Meta y en el Twitter de esta Corporación, **un aviso** por el término de 10 días, para que los ciudadanos que consideren pertinente intervenir en la defensa o impugnación de la legalidad del acto administrativo, lo hagan de manera escrita a través de la dirección de correo electrónico dispuesta para el efecto. Ello, en atención a las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional y acogidas por la Rama Judicial<sup>2</sup>.
- **Invítese** al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG, las Universidades SANTO TOMAS - sede Villavicencio, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - sede Villavicencio, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS – sede Villavicencio, y UNIVERSIDAD DE LA COSTA sede Llanos, para que dentro del término anterior, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad de la norma objeto de análisis. Para el efecto, **por Secretaría** envíese a las entidades señaladas el presente proveído y el Decreto objeto de estudio, a través de los correos institucionales registrados en sus páginas web.
- **Tener como prueba** documental la aportada por el Municipio de Puerto López-Meta, esto es, el i) Acta No. 08 del 29 de abril de 2020 del Consejo Municipal de Política Fiscal, ii) Plan de Acción Coronavirus Covid-19 Fase II y el iii) Acta de reunión del 17 de abril de 2020.
- Por ser conducente **se decreta como prueba que por secretaría** se oficie al Municipio de Puerto López-Meta, para que durante el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, alleguen vía correo electrónico el Decreto No. 088 del 15 de mayo de 2020.
- Vencido el término anterior, **córrase traslado** al Ministerio Público de manera personal, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.
- La remisión de correspondencia se hará únicamente por vía electrónica al

---

<sup>2</sup> Al respecto ver ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el PROTOCOLO INTERNO COVID -19 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

correo electrónico de la Secretaría del Tribunal [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

- Vencidos los términos legales concedidos déjese constancia en el Sistema Justicia Siglo XXI, para continuar con la etapa procesal siguiente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELCY VARGAS TOVAR**  
**Magistrada**